
Documentación extraída de la web de la AEAT (www.agenciatributaria.es)

NOVEDADES EN CONTENIDOS

Modelo 347

- **Imputación temporal de cantidades superiores a 6.000 euros percibidas en metálico:** se modifica el art 35.5 del Reglamento de Aplicación de los Tributos (RGAT), de forma que desde el ejercicio 2010 las cantidades cobradas en metálico derivadas de operaciones consignadas en el modelo 347 en ejercicios anteriores, **deben declararse en la declaración correspondiente al período en el que se perciban efectivamente.**

Se incluye, por tanto, una **nueva casilla que indica el ejercicio en que se hubiera declarado la operación** de la que trae origen el cobro en metálico.

- **Las modificaciones del modelo 347 se implantarán** para la información de 2010, recogida en modelos informativos a presentar en 2011.

NOVEDADES EN FORMA DE PRESENTACIÓN

Modelos afectados

Los modelos afectados por alguna modificación en la forma de presentación son los siguientes:

- 038, 156, 159, 170, 171, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 291, 296, 299, 340, 345, 346, **347**, 349, 611 y 616.

Unificación de forma de presentación

- Hasta 10.000.000 de registros: Obligatoriamente por Internet.

-
- Más de 10.000.000 de registros: Internet (TGVI) o soporte DVD (opcional).

¿Se mantiene la presentación en papel?

Sí, para declarantes que no tengan la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, ni para Grandes Empresas adscritas a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas (UGGES) o a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC) en los siguientes modelos:

- Hasta 15 registros de declarados: 180, 184, 188, 190, 193, 194, 195, 198, 199, 296, 345, 347 y 349.
- Hasta 100 registros de declarados: 038, 182 y 346.

¿Desaparece la presentación por teleproceso (EDITRAN)?

Sí, aunque estará operativa hasta el 31 de diciembre de 2011.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Modelo 347

Presentación con periodicidad ANUAL

Plazo de presentación: **del 1 al 31 de marzo de 2011**

En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación a través de Internet en el plazo reglamentario de declaración, dicha presentación podrá efectuarse durante los **tres días naturales siguientes** al de finalización de dicho plazo.

MODO DE PRESENTACIÓN

Modelos con posibilidad de presentación en papel.

Modelos: 180, 184, 188, 190, 193, 194, 195, 198, 199, 296, 345, 347 y 349.

Persona o entidad declarante	N.º de registros de percepción	Forma de presentación
Grandes Empresas (1)	Hasta 10.000.000 registros	Telemática, a través de Internet.
Sociedades anónimas	Más de 10.000.000 registros	Telemática, a través de Internet
Sociedades de responsabilidad limitada		Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD-R o DVD+R).
Restantes declarantes	Hasta 15 registros	En papel. Telemática, a través de Internet.
	Entre 15 y 10.000.000 registros	Telemática, a través de Internet.
	Más de 10.000.000 registros	Telemática, a través de Internet. Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD-R o DVD+R).

(1) Personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la AEAT.

Importante: La forma de presentación telemática por teleproceso se podrá seguir empleando hasta el 31 de diciembre de 2011 en los modelos 180, 188, 190, 193, 194, 195, 198, 199, 296, 345, 347 y 349.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 347, DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.

CUESTIONES GENERALES

OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 347:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las **personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades** a que se refiere el artículo 35.4 de dicha ley, que desarrollen actividades empresariales o profesionales, deberán presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con terceras personas.

El **artículo 31** del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, enumera los obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas.

Por otra parte, el **artículo 32** delimita el **ámbito subjetivo** de obligados a presentar la declaración anual, estableciendo que quedan **excluidas** de su presentación las siguientes personas o entidades:

Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.

Las **personas físicas y entidades en atribución de rentas** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de **estimación objetiva** y, simultáneamente, en el Impuesto sobre el Valor Añadido por los **regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de los citados regímenes, así como aquellas otras por las que emitan factura.**

Los obligados tributarios que **no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros** durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de de sus socios, asociados o colegiados.

Los obligados tributarios que hayan **realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración**, según lo dispuesto en el **artículo 33**.

Finalmente, hay que destacar que el **artículo 32.1.e)** **excluye** de la obligación de presentar esta declaración anual, a los **obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA, salvo** cuando realicen cualquiera de las siguientes **operaciones**, en cuyo caso, **deberán presentar la declaración anual correspondiente al modelo 347 pero consignando exclusivamente las operaciones que se indican a continuación:**

Las **subvenciones**, los **auxilios** o las **ayudas satisfechas** por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2.

Los **arrendamientos de locales de negocios**.

Las **entidades aseguradoras** deberán consignar las operaciones de seguros.

Las **agencias de viajes** consignarán las prestaciones de servicios en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena que cumplan con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

Asimismo, harán constar los **servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes** que la agencia de viajes preste al destinatario de dichos servicios de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la citada disposición adicional cuarta.

Los **cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos** derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro según lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGAT.

Las operaciones por las que se haya **expedido el recibo agrícola** a que se refiere el artículo 14.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.

Las cantidades que se perciban en contraprestación por **transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar**, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las operaciones sujetas al **Impuesto General Indirecto Canario** realizadas en el ámbito de aplicación de dicho impuesto.

MUY IMPORTANTE: la presentación del modelo 347 deberá hacerse obligatoriamente por vía telemática en el caso de obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

OPERACIONES DECLARABLES.

El **artículo 33** del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos, establece las operaciones que deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas, así como aquellas que no deben declararse.

IMPORTE DE LAS OPERACIONES.

A efectos de la cumplimentación del modelo 347 se entiende por importe de la operación el **importe total de la contraprestación**. En los supuestos de operaciones sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido se deben añadir las **cuotas del Impuesto y recargos de equivalencia repercutidos o soportados y las compensaciones** en el régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca percibidas o satisfechas.

Se entiende por importe total de la contraprestación el que resulte de aplicar las normas de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso respecto de aquellas operaciones no sujetas o exentas del mismo. Asimismo, serán aplicables estas normas por las entidades acogidas al Régimen especial del grupo de entidades que hayan optado por lo dispuesto en el artículo 163 sexies.cinco de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe total individualizado de las operaciones se declarará **neto de las devoluciones o descuentos y bonificaciones** concedidos **y de las operaciones**

que queden sin efecto, habidas en el mismo año natural y teniendo en cuenta las alteraciones de precio acaecidas en el mismo período.

Cuando estas circunstancias modificativas se produzcan en **distinto año natural** a aquél en que tuvo lugar la operación a la que afectan **deberán incluirse en la declaración anual correspondiente al año natural en que hayan tenido lugar las mismas**, siempre que el resultado neto de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, la cifra de 3.005,06 euros.

El importe total individualizado de las operaciones se declarará teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido a consecuencia de que se dicte **auto de declaración de concurso** según lo dispuesto en el artículo 80. Tres de la Ley 37/1992.

CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL.

Son operaciones que deben relacionarse en el modelo 347 las realizadas por el declarante en el **año natural** al que se refiere la declaración.

A estos efectos, **las operaciones se entenderán producidas el día en que se expida la factura** o documento equivalente que sirva de justificante de las mismas.

En los casos en que se produzcan **devoluciones, descuentos, bonificaciones y operaciones que queden sin efecto o alteraciones de precio, así como en el supuesto de que se dicte auto de declaración de concurso** que hayan dado lugar a modificaciones en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley 37/1992, teniendo lugar **en año natural diferente** a aquél al que corresponda la declaración anual donde debió incluirse la operación a la que afectan tales circunstancias modificativas, éstas deberán ser reflejadas **en la declaración del año natural en que se hayan producido las mismas**, siempre que el resultado de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, la cifra de 3.005,06 euros.

Los **anticipos de clientes y a proveedores y otros acreedores** constituyen operaciones que **deben incluirse** en el modelo 347. Al efectuarse posteriormente la operación, se declarará el importe total de la misma minorándolo en el del anticipo anteriormente declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad la cifra de 3.005,06 euros.

Las **subvenciones, auxilios o ayudas** que concedan las Entidades integradas en las distintas Administraciones públicas territoriales o en la Administración institucional se

entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago se entenderán satisfechas cuando se efectúe el pago.

Cuando las **cantidades percibidas en metálico** previstas en el artículo 34.1.h) no puedan incluirse en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios deberán incluirlas separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Cumplimentación de la hoja-resumen.

Declarante.

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas suministradas por la Agencia Tributaria y haga constar el teléfono de contacto en la casilla correspondiente.

Si, excepcionalmente, no dispusiera de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal.

No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se acrediten

Tratándose de declarantes menores de 14 años, deberá ser objeto de cumplimentación esta casilla con su propio NIF y la casilla "NIF representante", según lo dispuesto en estas instrucciones para la misma.

Casilla "NIF representante": esta casilla se cumplimentará exclusivamente cuando el declarante sea un menor de 14 años, debiendo consignarse en esta casilla el NIF de su representante legal (padre, madre o tutor).

Ejercicio y modalidad de presentación.

Ejercicio.

Se consignarán las cuatro cifras del año natural al que corresponde la declaración.

Modalidad de presentación.

Marque con una "X" la casilla correspondiente a la modalidad de presentación de esta declaración. Se especificará si la presentación se realiza en impreso o en soporte directamente legible por ordenador.

Atención: la presentación del modelo 347 en soporte legible por ordenador sólo será posible cuando la relación contenga más de 30.000 registros.

Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una "X" la casilla **"Declaración complementaria por inclusión de datos"** cuando la presentación de la declaración tenga por objeto **incluir operaciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma.** En la declaración complementaria solamente se incluirán las operaciones omitidas que motivan su presentación.

Se marcará con una "X" la casilla **"Declaración complementaria por modificación o anulación de datos"** cuando la presentación de la declaración tenga por objeto **corregir o anular operaciones consignadas en una declaración anterior.** En este caso deberá cumplimentar la página 4 de esta declaración.

Si se presenta una declaración complementaria en la que se incluyen datos nuevos y se corrigen o anulan datos anteriormente declarados, se marcarán **ambas casillas.**

Se marcará con una "X" la casilla **"Declaración sustitutiva"** cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de la presentación de declaraciones complementarias o sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se complementa o sustituye mediante la nueva.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las diferentes casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en las hojas interiores (o en el soporte), con arreglo a la siguiente distribución:

Casilla 01 N.º total de personas y entidades relacionadas en las hojas interiores o soporte. Consigne la suma de todas las personas y entidades relacionadas como

declarados en las hojas interiores o en el soporte directamente legible por ordenador correspondiente a las claves A, B, C, D, E, F y G. Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.

Casilla 02 Importe total de las operaciones relacionadas en las hojas interiores o soporte. Consigne la suma total de los importes relacionados en las hojas interiores o en el soporte directamente legible por ordenador correspondiente a las claves A, B, C, D, E, F y G.

Casilla 03 N.º total de inmuebles relacionados en la hoja anexo de arrendamiento de locales de negocio o soporte. Consigne la suma total de todos los inmuebles relacionados en la hoja anexo de arrendamiento de locales de negocio o en el soporte directamente legible por ordenador. Si un mismo inmueble figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.

Casilla 04 Importe total de las operaciones relacionadas en la hoja anexo de arrendamiento de locales de negocio o soporte. Consigne la suma total de los importes relacionados en la hoja anexo de arrendamientos de locales de negocio o en el soporte directamente legible por ordenador.

Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante y sus datos identificativos.

PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El modelo 347 tanto en la modalidad de impreso como en soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse en el **mes de marzo** de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural inmediatamente anterior.

LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Modalidad de impreso.

La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario o declarante, bien directamente o mediante envío por correo certificado dirigido a la mencionada oficina.

En el sobre anual se introducirá el ejemplar para la Administración del modelo 347 (hoja-resumen, hojas interiores, hojas anexo y hojas de modificaciones o anulaciones).

Modalidad de soporte.

En caso de soporte, la presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante u obligado tributario.

Las personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas podrán presentar el modelo 347 en dicha Unidad o Delegación.

Importante: cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 347, bien en impreso, bien en soporte, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

Cumplimentación de las hojas interiores

Datos identificativos de las hojas interiores

Casilla "NIF del declarante": se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) del declarante.

Casilla "Ejercicio": se anotarán las cuatro cifras del año natural al que corresponda la declaración.

Casilla "Hoja n.º": se indicará el número de orden de cada una de las hojas interiores y el número total de hojas que se incluyen en la declaración.

(Ejemplo: si la declaración consta de 5 hojas interiores, en cada una de ellas se indicará: 1/5, 2/5, ...,5/5).

Datos de los declarados

Casilla "NIF declarado": se consignará el número de identificación fiscal de cada declarado, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (BOE de 5 de septiembre).

Si el declarado es una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el NIF correspondiente a la misma.

Tratándose de declarados menores de 14 años, deberá ser objeto de cumplimentación esta casilla con su propio NIF y la casilla "NIF. representante", según lo dispuesto en estas instrucciones para la misma.

Casilla "NIF representante": esta casilla se cumplimentará exclusivamente cuando el declarado sea un menor de 14 años, debiendo consignarse en esta casilla el NIF de su representante legal (padre, madre o tutor).

Casilla "Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado":

a) Para **personas físicas**, se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden. Si el declarado es un menor de edad, se consignarán en esta casilla los apellidos y nombre del menor de edad.

b) Para **personas jurídicas** y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Casilla "Provincia": en el caso de residentes o no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignarán los dos dígitos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio fiscal del declarado, según la relación siguiente:

ALAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE	02	LLEIDA	25
ALICANTE	03	LUGO	27
ALMERÍA	04	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	05	MELILLA	52
BADAJOS	06	MURCIA	30
BARCELONA	08	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45

GUIPÚZCOA	20	VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	VIZCAYA	48
ILLES BALEARES	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50
NO RESIDENTE		99	

Casilla "País": *En el caso de no residentes que no operen en territorio español mediante establecimiento permanente*, (clave 99 en la casilla Provincia), se consignará el **código del país de residencia** de acuerdo con las claves de países/territorios anexo IV de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre (BOE de 10/11/2008).

Casilla "Clave de operación": se consignará la clave A, B, C, D, E, F o G que corresponda en cada caso según el siguiente detalle:

[A]: Compras: adquisiciones de bienes y servicios superiores a 3.005,06 euros.

[B]: Ventas: entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros.

[C]: Cobros por cuenta de terceros superiores a 300,51 euros.

[D]: Adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional por Entidades Públicas superiores a 3.005,06 euros.

[E]: Subvenciones, auxilios y ayudas satisfechos por las Administraciones Públicas superiores a 3.005,06 euros. (Clave de uso exclusivo para Administraciones Públicas que satisfagan dichas subvenciones, auxilios y ayudas, nunca deben utilizar esta clave los perceptores de las mismas).

[F]: Ventas agencia viaje: servicios documentados mediante facturas expedidas por agencias de viajes, al amparo de la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1.496/2003.

[G]: Compras agencia viaje: prestaciones de servicios de transportes de viajeros y de sus equipajes por vía aérea a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Casilla "Importe de las operaciones": se consignará el importe total de las operaciones tal como se define en el apartado correspondiente de estas instrucciones,

con excepción de las Entidades aseguradoras que harán constar de forma separada las operaciones de seguro del resto, así como los arrendadores y arrendatarios de locales de negocio que consignarán separadamente las operaciones de arrendamiento de locales de negocio declarables del resto. Ver ejemplo.

Casilla "Operación seguro": (a rellenar exclusivamente por las Entidades aseguradoras). Las Entidades aseguradoras marcarán con una "X" esta casilla para identificar las operaciones de seguros, debiendo consignarlas separadamente del resto de operaciones.

Casilla "Arrendto. local negocio": (a rellenar exclusivamente por los arrendadores y arrendatarios de locales de negocio). Los arrendadores y arrendatarios de locales de negocio marcarán con una "X" esta casilla para identificar las operaciones de arrendamiento de locales de negocio declarables, debiendo consignarlas separadamente del resto.

Además, **ÚNICAMENTE LOS ARRENDADORES** deberán cumplimentar los datos requeridos en la HOJA ANEXO. ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIO, consignando el importe total de cada arrendamiento correspondiente al año natural al que se refiere la declaración, con independencia de que éste ya haya sido incluido en la clave [B] (ventas).

Casilla "Importe percibido en metálico": Se harán constar los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.

Casilla "Ejercicio": Se consignará el ejercicio en el que se ha realizado la operación que ha dado origen al cobro en metálico. Si dicha operación se hubiera declarado en un ejercicio anterior a 2010 se cumplimentará un único registro indicando el año en el que se declaró y el NIF de la persona o entidad con la que se ha realizado la operación, sin que sea necesario anotar de nuevo el importe de la operación específica de la que procede el importe en metálico.

Casilla "Importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA": Se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Datos del total de la hoja

Casilla "Importe de las operaciones": se consignará la suma de las cantidades correspondientes a los declarados relacionados en esa hoja. Cada hoja se totalizará

de forma independiente, sin que dicho total deba ser acumulado con el de las páginas sucesivas.

Cumplimentación de la hoja anexo

Esta hoja deberá ser rellena exclusivamente por los arrendadores de locales de negocio. Cuando entre el total de las operaciones de la clave [B] (ventas) figuren arrendamientos de locales de negocio, deberán cumplimentarse los datos requeridos en esta HOJA ANEXO. ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIO, consignando el importe total de cada arrendamiento correspondiente al año natural al que se refiere la declaración.

Datos identificativos de la hoja anexo

Casilla "NIF del declarante": se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) del declarante.

Casilla "Ejercicio": se anotarán las cuatro cifras del año natural al que corresponda la declaración.

Casilla "Hoja n.º": se indicará el número de orden de cada una de las hojas interiores y el número total de hojas que se incluyen en la declaración.

(Ejemplo: si la declaración consta de 5 hojas interiores, en cada una de ellas se indicará: 1/5, 2/5, ...,5/5).

Relación de inmuebles

Casilla "NIF del arrendatario": se consignará el NIF del arrendatario del inmueble. Tratándose de arrendatarios menores de 14 años, deberá ser objeto de cumplimentación esta casilla con su propio NIF y la casilla "NIF representante", según lo dispuesto en estas instrucciones para la misma.

Casilla "NIF representante": esta casilla se cumplimentará exclusivamente cuando el arrendatario sea un menor de 14 años, debiendo consignarse en esta casilla el NIF de su representante legal (padre, madre o tutor).

Casilla "Apellidos y nombre o razón social o denominación del arrendatario": se harán constar los correspondientes al arrendatario del inmueble.

Casilla "Importe de la operación": se hará constar el importe total del arrendamiento del local de negocio correspondiente al año natural al que se refiere la declaración, cualquiera que sea la cuantía a la que ascienda el mismo. Ver ejemplo.

Casilla "Referencia catastral": se consignará la referencia catastral correspondiente al local de negocio arrendado.

Casilla "Cod. situación": Seleccionará de entre las siguientes claves la que corresponda a la situación de la vivienda:

Clave 1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.

Clave 2. Inmueble situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.

Clave 3. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores anteriores pero sin referencia catastral.

Clave 4. Inmueble situado en el extranjero.

Casillas " Tipo de vía, Nombre de la vía pública", "Nº", "Esc.", "Piso", "Puerta...": se consignarán los correspondientes al local de negocio arrendado.

Cumplimentación de la hoja declaración complementaria por modificación o anulación de datos

En el supuesto de que se haya presentado una declaración incluyendo datos erróneos de algún declarado tanto en las hojas interiores como en las hojas de anexo, deberá proceder a su subsanación utilizando esta hoja.

La cumplimentación de cada uno de los declarados de esta hoja deberá realizarse del siguiente modo: en la primera línea de cada registro se cumplimentarán los datos consignados en la declaración presentada anteriormente y en la segunda línea los datos correctos que se pretenden modificar, o si se pretende eliminar se dejará en blanco.